



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

## LISTADO DE ESTADO Nº019

Fecha: 26 de febrero de 2021 Página 1

| NO. PROCESO                       | CLASE PROCESO                                | DEMANDANTE  | DEMANDADO  | DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN          | FECHA AUTO | CUAD |
|-----------------------------------|--|---|--|--------------------------------|------------|------|
| 20001 33 33- 003<br>2017-00089-00 | NULIDAD Y<br>RESTABLECIMIENTO<br>DEL DERECHO | CARMEN BEATRIZ PARRA<br>DE MEJÍA                                | DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y<br>ADUANAS NACIONALES -<br>DIAN   | AUTO ORDENA CORRER<br>TRASLADO | 25/02/2021 | 01   |
| 20001 33 33- 003<br>2017-00108-00 | REPARACIÓN DIRECTA                           | LEONARDO SEGUNDO<br>RAMÍREZ MEDINA Y<br>OTROS                   | NACIÓN RAMA JUDICIAL Y<br>FISCALÍA GENERAL DE LA<br>NACIÓN   | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA      | 25/02/2021 | 01   |
| 20001 33 33- 003<br>2017-00132-00 | NULIDAD Y<br>RESTABLECIMIENTO<br>DEL DERECHO | SOCIEDAD<br>TRANSPORTADORA DE<br>CAFÉ LTDA. SOTRASCAFE<br>LTDA. | NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE | AUTO ORDENA CORRER<br>TRASLADO | 25/02/2021 | 01   |
| 20001 33 33- 003<br>2017-00186-00 | NULIDAD Y<br>RESTABLECIMIENTO<br>DEL DERECHO | MULTIMEDIA SOFTWARE<br>S.A.S.                                   | INDUPAL  | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA      | 25/02/2021 | 01   |
| 20001 33 33- 003<br>2017-00469-00 | REPARACIÓN DIRECTA                           | JUAN ANTONIO PADILLA<br>GAMARRA Y OTROS                         | NACIÓN RAMA JUDICIAL Y<br>FISCALÍA GENERAL DE LA<br>NACIÓN   | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA      | 25/02/2021 | 01   |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN LA FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM.

ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA









### SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Carmen Beatriz Parra de Mejía

DEMANDADO: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -

DIAN

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00089-00

En atención a la nota secretarial que antecede, como quiera que en el presente asunto no se requiere la práctica de pruebas, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 182 A, numeral 1, literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011¹ (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021). En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: Incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, las cuales se admiten como tales dentro de esta litis.

SEGUNDO: Córrase traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto.

TERCERO: Se recuerda a los sujetos procesales y demás intervinientes, el deber que les asiste —de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020- de suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales, el correo electrónico elegido para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales en formato PDF o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora Inés Lucía Vega Cuello, como apoderada judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en los términos del poder conferido, obrante a folio 117 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

Juez

J3/MFGB/rg.





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, \_ Por Anotación En Estado Electrónico  $\, {\bf N}^{\circ} \,$ Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA Firmado Por:

### MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

## JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dedbb6fd81acfe13b09242dcdda05e4aea2d270feb593d8701130f6d3bc48c66

Documento generado en 25/02/2021 08:13:23 PM





# JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Leonardo Segundo Ramírez Medina y otros

Demandado: Nación Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00108-00

En el presente asunto, mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2020¹, se dispuso fijar como fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², el día 16 de junio de 2020. No obstante, la misma no pudo celebrarse ante la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria declarado en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19³, disponiéndose el levantamiento de dicha suspensión a partir del 1° de julio de 2020, de conformidad con las reglas señaladas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, señálese como nueva fecha el día 25 de agosto de 2021, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual por la plataforma TEAMS DE MICROSOFT. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 núm. 14 del CGP.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este asunto al doctor Nelson Gutiérrez Ramírez, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos de la sustitución obrante a folio 107 del expediente.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este asunto a la doctora Maritza Yaneidis Ruíz Mendoza, como apoderada judicial de la Nación – Rama Judicial, en los términos conferidos en el poder aportado al expediente (fl. 75).

<sup>2</sup> Lev 1437 de 2011

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fl. 109

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Finalmente, se reconoce personería jurídica para actuar en este asunto a la doctora Nirka Tatiana Moreno Quintero, como apoderada judicial de la Nación – Fiscalía General de la Nación, en los términos conferidos en el poder aportado al expediente (fl. 98).

Notifíquese y Cúmplase.

## MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO Juez

J03/MGB/rg.

icontec 150 9001



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, \_\_\_\_\_

Por Anotación En Estado Electrónico N° \_\_\_\_

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA

## **Firmado Por:**

## MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

### **JUEZ**

## JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c03b5ed5063772b46b85c4c483cd471be323ddf74eafda1bccfe7ac1c9fc3db3

Documento generado en 25/02/2021 08:13:25 PM





### SIGCMA

# JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Sociedad Transportadora de Café LTDA.

SOTRASCAFE LTDA.

DEMANDADO: Nación - Superintendencia Delegada de Tránsito

y Transporte Terrestre Automotor -

Superintendencia de Puertos y Transporte

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00132-00

En atención a la nota secretarial que antecede, como quiera que en el presente asunto no se requiere la práctica de pruebas, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 182 A, numeral 1, literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011¹ (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021). En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: Incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y contestación, las cuales se admiten como tales dentro de esta litis.

SEGUNDO: Córrase traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto.

TERCERO: Se recuerda a los sujetos procesales y demás intervinientes, el deber que les asiste —de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020- de suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales, el correo electrónico elegido para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales en formato PDF o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor Iván Leonardo Lancheros Buitrago, como apoderado judicial de la Nación – Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos del poder conferido, obrante a folios 87 y 179 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

Juez

J3/MFGB/rg.

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, \_\_ Por Anotación En Estado Electrónico Nº Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA Firmado Por:

#### MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

#### JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2386577a11469fcbfeceOcf191afb640622d42ce9e41da901f496d76ff266ca2

Documento generado en 25/02/2021 08:13:26 PM







## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Multimedia Software S.A.S.

Demandado: Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Valledupar-INDUPAL

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00186-00

En el presente asunto, mediante providencia de fecha 29 de noviembre de 2019¹, se dispuso fijar como fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², el día 6 de mayo de 2020. No obstante, la misma no pudo celebrarse ante la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria declarado en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19³, disponiéndose el levantamiento de dicha suspensión a partir del 1° de julio de 2020, de conformidad con las reglas señaladas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, señálese como nueva fecha el día 8 de julio de 2021, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual por la plataforma TEAMS DE MICROSOFT. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 núm. 14 del CGP.

Finalmente, se reconoce personería al doctor Juan Carlos Zuleta Cuello, como apoderado del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Valledupar - INDUPAL, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 117 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rg.

<sup>1</sup> Fl. 114

<sup>2</sup> Ley 1437 de 2011





<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, \_\_\_\_\_

Por Anotación En Estado Electrónico N°

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

### Firmado Por:

### MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

## JUEZ

## JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dc178d1c2c88a3b6874527af5fc0b0e8626d05ab91fae490065adb7074af953

Documento generado en 25/02/2021 08:13:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

..





# JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Juan Antonio Padilla Gamarra y otros

Demandado: Nación Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00469-00

En el presente asunto, mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, se dispuso fijar como fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup>, el día 15 de abril de 2020. No obstante, la misma no pudo celebrarse ante la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria declarado en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19<sup>3</sup>, disponiéndose el levantamiento de dicha suspensión a partir del 1° de julio de 2020, de conformidad con las reglas señaladas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, señálese como nueva fecha el día 4 de agosto de 2021, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual por la plataforma TEAMS DE MICROSOFT. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Finalmente, se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 núm. 14 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rg.

<sup>1</sup> Fl. 347

<sup>2</sup> Ley 1437 de 2011





<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, \_\_\_\_\_

Por Anotación En Estado Electrónico Nº

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

## Firmado Por:

## MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

## JUEZ

## JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91cf43dc9f4355a85f9e3aa703a699c72306e038d3bcc9583d0ea2ca5b264758

Documento generado en 25/02/2021 08:13:22 PM